CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

DATOS DEL EMPLEADOR	
Nombre	JPS INGENIERIA SAS
NIT	830.035.398-8
Dirección	Cll 125 # 20 – 70 Of. 602
Teléfono	310 480 4844
Representante legal	Cesar Augusto Palacios Wilches
CC	79.620.397

DATOS DEL TRABAJADOR	
Nombre y Apellidos	VICTOR DAVID TIERRADENTRO NOVA
CC	79789191
Teléfono	3112000648

DATOS DEL CONTRATO	
Salario	$ 13.282.659 (Afectado por el porcentaje de dedicación de cada etapa, según contrato de obra 1737 de 2024 – Sec Hábitat) durante la duración de la etapa de estudios y diseños.
Forma de pago	Mensual
Fecha iniciación labores	11/03/2025
Lugar donde trabaja	Bogotá D.C
Obra	Realizar estudios de factibilidad, estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras en los corredores urbanos de movilidad sostenible y segura, en el ámbito del proyecto integral de revitalización urbana del cable aéreo de Potosi (PIRCAP), en la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con la priorización de la Secretaria Distrital de Hábitat
Labor contratada	Director de la Consultoria

Entre el señor CESAR AUGUSTO PALACIOS WILCHES, en su calidad de representante legal del EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se celebra el presente contrato de obra o labor que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el oficio o labor de DIRECTOR DE CONSULTORIA (determinar el cargo, las labores a que se obliga el trabajador) en la obra atrás descrita, a partir del 11/03/2024, en un horario de 8:00 am a 5:30 am, labor que

desarrollará en Cll 125 # 20 - 70 (dirección donde se ubica el cargo contratado) de la ciudad de Bogotá D,C., departamento de Cundinamarca.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: a. Colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el EMPLEADOR efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. d. A dar el uso racional a los bienes del EMPLEADOR entregados para su desempeño. EL TRABAJADOR se obliga a responder por los utensilios, equipos y elementos de trabajo que reciba de EL EMPLEADOR para el correcto desempeño de sus labores. Todos estos deberán ser devueltos en buen estado, salvo el deterioro normal por el uso cuidadoso de las mismas. En caso contrario, autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que retenga o compense del valor de sus prestaciones sociales, salarios, vacaciones, indemnizaciones o bonificaciones, el valor de estas hasta su pago total y e) A prestar toda la colaboración que las circunstancias le exijan, en caso de siniestro, riesgo que afecte o amenace las personas que laboran o bienes de EL EMPLEADOR.

TERCERA – REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARÁGRAFO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito indispensablemente, constancia que deberá conservar EL TRABAJADOR para poder obtener su pago. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable este deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la ejecución de la labor contratada, dentro de la obra arriba estipulada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

QUINTA - PERÍODO DE PRUEBA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna para las partes.

Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causa para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como

graves en el reglamento interno de trabajo y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este caso como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. También es justa causa de terminación definitiva de este contrato laboral, cuando EL EMPLEADOR o la persona o entidad dueña de la obra, termine o suspenda temporal o definitivamente la obra por cualquier causa, así sea imputable AL EMPLEADOR.

SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T.

OCTAVA - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la dirección registrada en el presente documento.

NOVENA - AUTORIZACIÓN PARA DEDUCIR. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que cuando termine el presente contrato por cualquier causa o durante su vigencia, deduzca del valor de sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones, bonificaciones, primas, concesiones, incentivos y auxilios, las sumas que correspondan por los siguientes motivos: a) El valor de los elementos, utensilios, herramientas y demás bienes que haya recibido o que llegaren a faltar al hacer entrega del inventario a su cargo, por su pérdida, extravío, mal uso o apropiación indebida, b) El valor de los daños causados a equipos y demás enseres que le confían para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común de los mismos, c) Aquellas sumas de dinero que llegue a deber por razón del manejo de dinero o bienes que se le confíen en razón de sus funciones y el valor de los anticipos de gastos, d) Los prestamos realizados por la empresa.

DÉCIMA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. En cumplimiento de su deber de lealtad con EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR debe mantener la estricta reserva y confidencialidad sobre las operaciones, negocios, actuaciones, datos, información o asuntos que conozca por razón de las funciones que desempeñe o que lleguen a su conocimiento, por tal motivo no podrá darlos a conocer salvo que esté expresamente facultado para hacerlo. EL TRABAJADOR conoce de antemano, que por la naturaleza de su cargo posee información confidencial relacionada con aspectos operativos, administrativos, financieros y estratégicos de la empresa y que en caso de tenerse una sola sospecha o falta de lealtad suministrando cualquier tipo de información a otras personas, sin autorización previa especifica y escrita del representante legal, será motivo legal suficiente para terminar el contrato de trabajo, así como también perderá cualquier prebenda, compromiso o acuerdo verbal o escrito, al que se haya llegado.

DÉCIMA PRIMERA - TRASLADO DEL TRABAJADOR A LUGAR DISTINTO DEL CONTRATADO. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del EMPLEADO, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIÓN. EL TRABAJADOR declara que se encuentra en óptimo estado de salud para realizar las labores aquí encomendadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato y se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. Será falta grave de trabajo el incumplimiento de esta cláusula.

Igualmente declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

DECIMA QUINTA. El presente contrato se establece por una duración de 10 meses divididos en las siguientes etapas cada una de ellas con su respectiva dedicación por parte del profesional contratado Fase I Factibilidad (2 meses) 50%, Fase II Estudios y diseños (5 meses) 50% y Fase III aprobaciones (3 meses) 71%.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de BOGOTA D.C., departamento de CUNDINAMARCA, a los 07 días del mes 03 del año 2025.

EL EMPLEADOR



CESAR AUGUSTO PALACIOS WILCHES

C.C. No 79.620.397 de BOGOTA D.C.

EL TRABAJADOR



VICTOR DAVID TIERRADENTRO NOVA

C.C. No. 79.789.191 De BOGOTA D.C.